

STOLL, Hans y WEINREICH, Johannes, "Evolución del derecho privado alemán en los años 1987-1989", trad. por Jaime Santos Brinz, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, junio de 1991, pp. 491 a 510.

La legislación de la República Federal de Alemania, por sus características propias y especiales ofrece al jurista el atractivo de su novedad e innegable utilidad. Los autores de este comentario confirman lo anterior y nos ofrecen una relación de los aspectos más importantes de la evolución legislativa experimentada en el ámbito del derecho privado de Alemania, en los últimos años. Destacan al mismo tiempo, la colaboración, que con estos mismos propósitos, ha aportado la jurisprudencia a este proceso de renovación.

Los autores enumeran, entre otras, las siguientes nuevas leyes:

a) Ley de protección al usuario, que le permite revocar o anular los llamados "negocios a domicilio".

b) Modificación al artículo 247 del B.G.B. que regula la rescisión del contrato de préstamo, incorporando las nuevas ideas de protección al usuario o consumidor.

c) Modificaciones a las normas sobre tutelas y curatelas.

La ley de "negocios a domicilio" tiende a impedir el riesgo de que se sorprenda al usuario persuadiéndolo a celebrar un contrato de adquisición de mercaderías o prestación de servicios que generalmente le son innecesarios. La ley lo faculta para revocar el contrato mediante una nota escrita que debe enviar a la contraparte dentro de un breve plazo.

La ley modificatoria del artículo 247 del B.G.B., autoriza al deudor de dinero que hubiera convenido un interés anual superior al seis por ciento, para denunciar e iniciar la acción de rescisión del contrato, al cabo de seis meses de celebrado, pudiendo hacer efectiva la rescisión, después de otros seis meses.

Mediante un proceso legislativo muy prolongado fue alterada la legislación sobre tutelas y curatelas de mayores de edad, adoptándose las siguientes normas:

El instituto jurídico de la incapacidad fue modificado. También la curatela de incapaces e inválidos.

En vez de la tutela de los mayores de edad y de la curatela de los incapacitados, se ha establecido el nuevo estatuto jurídico de la asistencia (*Betreuung*) que puede constituirse de oficio o a instancias del interesado.

El encargado de la asistencia sólo puede actuar cuando su intervención se estime necesaria. No lo sería cuando los asuntos del mayor de edad o incapacitado pueden ser atendidos por un apoderado.

La asistencia no priva de la capacidad negocial al mayor de edad. Sólo se considera que falta, según el artículo 104 N. 2 del B.G.B., cuando el interesado se encuentra privado, por enfermedad u otra causa de la libre determinación de su voluntad que le impida actuar de otro modo.

La asistencia debe recaer en una persona natural. El Tribunal Constitucional ha dispuesto al efecto, que los asistentes profesionales (por ejemplo abogados deben ser remunerados y a quienes no tengan profesión alguna, debe devolverse los gastos que hubieren hecho con ocasión del desempeño del cargo.

En lo referente a la actividad renovadora de los tribunales, citan los autores varios casos relacionados con la responsabilidad contractual y con la aquiliana, que por su extensión no podemos incorporar a este comentario.

Sobre el destino de los bienes adquiridos por los convivientes durante el concubinato, han sido resueltos diversos casos. En general la jurisprudencia es contraria a las uniones de hecho debido a que la Constitución otorga su más amplio reconocimiento al matrimonio.

La liquidación de bienes pactados por los concubinarios al producirse la separación, no han sido reconocidas por los tribunales. No aceptan

liquidarlos al igual que en el matrimonio; tampoco aceptan el principio del enriquecimiento ilícito por considerar que el concubinato es una sociedad interna que debe ser liquidada en ese carácter, por existir sólo en las relaciones internas de las partes.

Lisandro CRUZ PONCE